

## **ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM.: 2 -2008**

**CREACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (ORHELTA), PARA ENMENDAR O EMITIR LA REGLAMENTACIÓN NECESARIA Y ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROTOCOLO DE ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA ADOPCIÓN E IMPLANTACIÓN POR LAS AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA CONTRA EL DISCRIMEN ENUNCIADA EN EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2008-57, EN CONSULTA CON LA OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES, LA ACADEMIA Y ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LOS INTERESES DE LOS SECTORES CONCERNIDOS**

### **I. PROPÓSITO**

En el ejercicio de los deberes y responsabilidades de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELTA), nos corresponde reafirmar el mérito como principio rector en el Servicio Público y procurar que en las agencias cubiertas por la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público (Ley Núm. 184) se adopte e implante la política pública estatuida a los efectos de que no se discrimine en forma alguna en los procesos y acciones de administración de los recursos humanos comprendidas en las áreas esenciales al mérito. Ello, independientemente se trate de un servidor público o candidato a empleo. Tampoco debe discriminarse contra los ciudadanos que solicitan, reclaman y reciben servicios de las dependencias públicas.

Sobre el particular, debemos referirnos a la recién aprobada Orden Ejecutiva, Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-57 de 14 de noviembre de 2008, intitulada *Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para Establecer como Política Pública la Prohibición del Discrimen en el Servicio Público; y para Ordenar a las Agencias e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la Adopción de esta Política Pública Mediante Reglamento o Enmienda de la Reglamentación Vigente* (en adelante, OE-2008-57).

La citada OE-2008-57 instituye como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico “que todo servidor público o candidato a empleo público sea reclutado, seleccionado, adiestrado, ascendido, retenido y tratado en todo lo referente a su empleo en consideración al mérito y capacidad, sin que se discrimine de forma alguna, incluyendo, pero sin limitarse a, discrimen por razón de raza, color, género o identidad de género, sexo, estado de embarazo, orientación sexual real o percibida, nacimiento, edad, origen o condición social, estatus civil, ideas o creencias políticas o religiosas, limitación o impedimento físico o mental, estatus serológico, condición de

veterano o por ser víctima o percibirse como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.” Asimismo, instituye que no se discriminará en dichas instancias en lo relacionado a la prestación de los servicios públicos. Véanse, Primer y Segundo Por Tantos de la OE-2008-57.

A esos efectos, en atención a la envergadura de lo enunciado y a la obligación impartida a la ORHELA (en consulta con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres) en la citada Orden Ejecutiva, se hace necesaria la creación de un equipo de trabajo permanente para, en el curso ordinario de los trabajos de esta Agencia, proceder a enmendar y/o emitir la reglamentación necesaria (a tenor con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 agosto de 1988, según enmendada) para que las agencias e instrumentalidades gubernamentales adopten e implanten la aludida política pública. Como también, para desarrollar un protocolo de cumplimiento, educación y capacitación sobre la política pública así declarada.

## **II. BASE LEGAL**

Esta Orden Administrativa se adopta al amparo y por virtud de lo dispuesto en la Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-57 de 14 de noviembre de 2008, *Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para Establecer como Política Pública la Prohibición del Discrimen en el Servicio Público; y para Ordenar a las Agencias e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la Adopción de esta Política Pública Mediante Reglamento o Enmienda de la Reglamentación Vigente*. Se adopta además, en el ejercicio de los deberes y responsabilidades de la ORHELA reconocidos en la Ley Núm. 184, nuestra ley habilitadora, en cuanto a la aplicación del principio de mérito y a la facultad de emitir normativa reglamentaria en materia de administración de recursos humanos.

## **III. DISPOSICIONES**

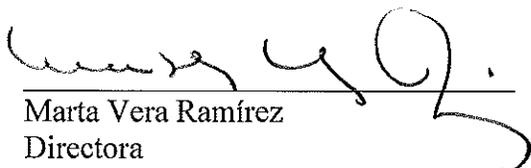
- A. Se crea un grupo colaborativo de trabajo compuesto por funcionarios de la ORHELA, de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, representantes de la Academia y de organizaciones de derechos humanos y/o entidades dirigidas a proteger, o que representen los intereses de los sectores concernidos, de manera que puedan identificar y estudiar cualesquiera indicios o instancias de potencial discrimen en los aludidos contextos, asesorar, aportar su pericia, conocimiento y experiencia en la materia. Ello, para propósitos de la reglamentación interpretativa a emitirse por la ORHELA y del correspondiente protocolo de cumplimiento, educación y capacitación que esta Agencia está llamada a elaborar para ser adoptado por todas las agencias de la Rama Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el Tercer y Cuarto Por Tantos de la citada OE-2008-57.
- B. El equipo de trabajo de la ORHELA estará compuesto por representantes de las siguientes oficinas de esta Agencia:
- División para el Desarrollo del Capital Humano
  - División de Servicios Especializados y Asesoramiento Técnico
  - División de Auditoría Externa
  - Oficina de Asesoramiento en Asuntos Legales y Laborales
  - Oficina de Recursos Humanos

- C. El equipo de trabajo de la ORHELA se reunirá mensualmente, o según sea necesario, para cumplir con el propósito consignado.
- D. A todas las reuniones se invitará al (a los) (a las) representante(s) designado(s)(as) de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y a las siguientes entidades u organizaciones: Comisión de Derechos Civiles; Colegio de Abogados de Puerto Rico (i.e., Comisiones de Derechos Humanos y Constitucionales, Comisión para Combatir el Discrimen por Orientación Sexual y Comisión de la Mujer); organizaciones universitarias pro derechos humanos (de investigación y/o promoción de los derechos humanos); Escuela de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico; Oficina de Administración de los Tribunales; Oficina del Procurador del Ciudadano; y representante(s) de las Comunidades Lésbica, Gay, Bisexual y Transgénero (LGBT).
- Además, se invitará a toda entidad o persona jurídica o natural que represente intereses similares y que manifieste disposición para colaborar con el propósito o fin común del grupo de trabajo.
- E. El (la) Director(a) de la ORHELA, o su representante autorizado presidirá las reuniones, disponiéndose, que la División para el Desarrollo del Capital Humano estará a cargo de la coordinación, convocatoria, celebración periódica de las reuniones, toma de asistencia, preparación de minutas, documentación de apoyo, y debida preservación y custodia del expediente de los trabajos y procesos. Toda minuta será oficialmente notificada a la Dirección de la ORHELA, con copia a la Procuradora de las Mujeres.
- F. Esta Orden Administrativa está dirigida a regular los procedimientos internos a través de los cuales la ORHELA ha de cumplir con los enunciados y directrices de la Orden Ejecutiva de referencia, en protección del fundamental principio de mérito en el Servicio Público. La misma por tanto, no tiene efecto de crear derechos o beneficios sustantivos o procesales a terceros, ni incide de manera alguna sobre la validez de los procedimientos y actuaciones de esta Agencia, sus funcionarios y empleados.
- G. Las normas aquí dispuestas deben observarse estrictamente.

#### IV. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de diciembre de 2008.

  
Marta Vera Ramírez  
Directora